



Ciudad de México, 14 de mayo de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federico Chávez Semerena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este a siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México enfrenta una creciente y alarmante crisis de desaparición de personas, con cifras que reflejan la gravedad del fenómeno y demandan respuestas institucionales más eficaces, transparentes y con legitimidad democrática.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en 2024 la CDMX alcanzó un total de 1 679 personas



desaparecidas y no localizadas, cifra que representa un aumento del 96 % respecto al año anterior (856 casos) y coloca a la capital como la segunda entidad con más desapariciones en el país. ¹

Otras fuentes incluso han reportado que, en 2025, la Ciudad de México llegó a registrar 2174 casos, superando a otras entidades federativas. ²

Estas cifras no sólo evidencian una emergencia de derechos humanos, sino que también reflejan una tendencia de incremento sostenido de desapariciones desde 2019, con variaciones significativas en periodos recientes. ³

La Comisión de Búsqueda de Personas de la CDMX es el órgano técnico especializado encargado de coordinar esfuerzos institucionales para la localización de personas desaparecidas, así como de garantizar el acceso a la verdad y la justicia para las víctimas y sus familias. La Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece su creación y funciones, pero no determina un mecanismo de elección que garantice independencia frente al Poder Ejecutivo local.

Actualmente, el titular de esta Comisión es nombrado directamente por la Jefa de Gobierno, lo cual supone una concentración de facultades en el Ejecutivo que puede poner en riesgo elementos clave como la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas.

Es por ello que mediante esta iniciativa se pretende dar los argumentos suficientes para que el Comisionado/a de Búsqueda necesariamente tenga que ser designado mediante terna seleccionada por el Congreso, ya que con esto se puede lograr un:

Fortalecimiento de la independencia institucional, ya que a designación directa por la Jefatura de Gobierno puede vulnerar la percepción y la realidad de

1

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/01/18/desaparicion-de-personas-aumenta-96-en-cdmx-presupuesto-para-busqueda-sube-4>

2

<https://econ2025.e-consulta.com/nota/2025-12-08/nacion/cdmx-con-mayor-numero-de-personas-desaparecidas-en-el-pais>

³ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/06/02/tras-pandemia-incrementan-desapariciones-cdmx>



independencia del órgano responsable de supervisar y coordinar la búsqueda de personas desaparecidas, en cambio la participación del Poder Legislativo (Congreso de la CDMX) en el proceso de elección a través de la evaluación y votación de una terna eleva la legitimidad del nombramiento y reduce riesgos de captura política ya que lo convierte en un proceso legislativo el cual implica mayor deliberación pública, análisis técnico de perfiles y control político de una designación que impacta directamente en derechos fundamentales.

También permitiría una mayor transparencia y participación ciudadana al generar que la integración de una terna permite que se presenten distintos perfiles con experiencia en derechos humanos, búsqueda e investigación forense, y que estas propuestas sean discutidas públicamente por las y los legisladores, lo cual aumenta la transparencia del proceso. Además, se abre espacio para la participación de colectivos de víctimas, organizaciones civiles y especialistas, cuya voz es fundamental en un asunto de esta naturaleza.

Por último pero no menos importante podemos decir que otro beneficio sería que se eliminaría el control político y rendición de cuentas, ya que el Congreso representa a la ciudadanía y tiene facultades constitucionales de control político, lo que incluye la evaluación de políticas públicas y la fiscalización del ejercicio de funciones. Al participar en la elección del/la Comisionado/a, el órgano legislativo puede exigir compromisos claros de actuación, procesos de rendición de cuentas y mecanismos de evaluación periódica del desempeño del funcionario o funcionaria.

Lo anterior, se puede reforzar cuando nos damos cuenta que la cifra histórica de desapariciones en CDMX continúa elevada y ha mostrado incrementos en periodos recientes (96 % de incremento en 2024 vs 2023).⁴ (Los datos oficiales señalan que las cifras van en aumento).

La CDMX ha ocupado posiciones muy altas en el ranking nacional de desapariciones, superando indicadores de entidades donde esta problemática había sido históricamente crítica.

4

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/01/18/desaparicion-de-personas-aumenta-96-en-cdmx-presupuesto-para-busqueda-sube-4>



La percepción ciudadana y de colectivos de víctimas es que las respuestas institucionales han sido insuficientes y que los órganos encargados requieren mayor autonomía y eficacia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Como se observa en la exposición de motivos, la desaparición de personas en nuestro país representa una de las más grandes crisis de violaciones a derechos humanos que se tienen documentadas.

Y es que tan solo en 2025 se denunciaron 2,174 casos de personas desaparecidas en la Ciudad de México, colocándose como el estado número uno en desapariciones de todo el país⁵.

En tan solo tres años, de 2019 a 2023 “la Comisión Nacional de Búsqueda identificó un incremento superior al 400% en tres años, ya que los reportes pasaron de 800 en 2019 a 3,425 en mayo de 2023”⁶.

Y se reporta que las alcaldías Gustavo A. Madero e Iztapalapa son las que más reportes de personas desaparecidas tienen.

El estado número uno a nivel nacional en desapariciones y con aumento de 400% en el número de casos, nos habla de la grave crisis que enfrenta la población de la Ciudad de México.

Ante esta inseguridad y crisis de derechos humanos, es indispensable que la autoridad competente actúe de forma eficaz, eficiente y apegada a derecho.

5

<https://latinus.us/mexico/2025/12/7/cdmx-sede-mundialista-tiene-cifra-historica-en-desaparicion-de-personas-158832.html>

6

<https://lasillarota.com/metropoli/2025/12/2/tres-mil-cuerpos-terminaron-en-fosas-de-panteon-de-la-cdmx-sin-consentimiento-familiar-revela-estudio-572134.html>



Lo que esta iniciativa busca es fortalecer la autonomía, legitimidad y rendición de cuentas de la Comisión de Búsqueda, evitando su subordinación al Ejecutivo y garantizando un proceso de designación abierto, transparente y con contrapesos.

Esta situación resulta particularmente sensible en un contexto donde la búsqueda de personas requiere actuaciones diligentes, imparciales y, en muchos casos, la investigación de posibles omisiones o responsabilidades de autoridades. La falta de contrapesos efectivos en el proceso de nombramiento puede traducirse en incentivos institucionales que limiten la independencia del titular, afectando la toma de decisiones y la conducción de las estrategias de búsqueda.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la autonomía institucional, garantizar contrapesos democráticos y recuperar la confianza de las víctimas, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

La Comisión de Búsqueda no es un órgano de administración común, es un órgano que debe actuar con independencia y autonomía, además es pieza clave en la defensoría de los derechos humanos, por tanto el que exista equilibrio de poderes es indispensable para su actuar oportuno, eficaz y eficiente; la ratificación legislativa garantiza que el perfil no sea partidista, sino técnico y legitimado por las víctimas.

La búsqueda de personas desaparecidas exige actuaciones imparciales, incluso frente a posibles omisiones o responsabilidades de autoridades. Un mecanismo de designación concentrado en el Poder Ejecutivo puede generar incentivos de subordinación política.

La participación del Congreso en el nombramiento introduce contrapesos institucionales, reduce la concentración de poder y fortalece la rendición de cuentas.



La propia ONU en uno de sus informes señala la pasividad de las autoridades en el tema de la búsqueda de personas desaparecidas, por esto es importancia la independencia y el fortalecimiento de la autonomía institucional:

“Según la información proporcionada por el Estado parte, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2 % y el 6 %, habían sido judicializados, y solo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional.

A ello se suma la actitud, pasiva muchas veces, de las instituciones judiciales frente a un fenómeno tan grave como la desaparición de personas, cuya atención es responsabilidad de todos los ámbitos del poder público. Lo anterior contribuye a la notable falta de confianza de las víctimas en las instituciones, que a su vez resulta en un alto número de casos no reportados o denunciados.

La impunidad en México es un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas y pone en peligro y causa zozobra a las víctimas, a quienes defienden y promueven sus derechos, a los servidores públicos que buscan a las personas desaparecidas e investigan sus casos y a la sociedad en su conjunto. La impunidad, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas”⁷.

La búsqueda de personas reportadas como desaparecidas debe ser independiente e imparcial, la propia Organización de las Naciones Unidas en los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas lo establece⁸.

De acuerdo con los informes estatales de la Red Lupa del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), la Ciudad de México ha registrado un

⁷ [https://docs.un.org/es/CED/C/MEX/VR/1%20\(Findings\)](https://docs.un.org/es/CED/C/MEX/VR/1%20(Findings))

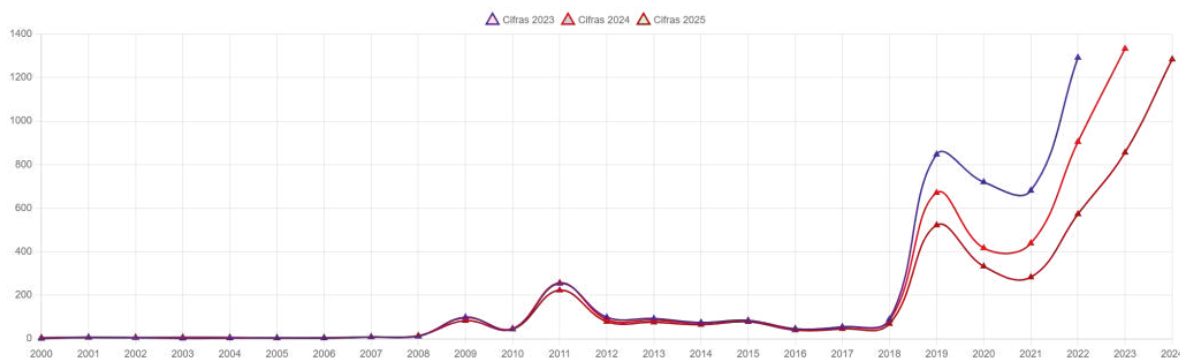
⁸

<https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/guiding-principles-search-disappeared-persons>



incremento sostenido en el número de personas desaparecidas en los últimos años, particularmente a partir de 2019, observándose un repunte significativo en los registros anuales que alcanza sus niveles más altos entre 2022 y 2024.

La tendencia ascendente reflejada en las series históricas evidencia que la desaparición de personas constituye un fenómeno estructural y no aislado, lo que exige instituciones de búsqueda sólidas, con legitimidad pública y plena independencia en su actuación. En este contexto, fortalecer los mecanismos de designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda no responde a una lógica política, sino a la necesidad de garantizar imparcialidad, autonomía técnica y confianza social frente a una problemática que, por su magnitud y evolución creciente, demanda órganos con mayor respaldo institucional y control democrático.



Red Lupa⁹.

9

<https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-ciudad-de-mexico/>



DERECHO COMPARADO

País / Región	Mecanismo de designación	Observaciones
Sudáfrica (TRC)	Mixto: Ejecutivo proponía, pero con aprobación parlamentaria	Se buscó equilibrio entre legitimidad política y pluralidad social. ¹⁰
Perú (Comisión de la Verdad y Reconciliación)	Designación presidencial	Críticas por falta de pluralidad y percepción de dependencia del Ejecutivo. ¹¹
Chile (Comisión Rettig)	Designación presidencial	Aunque cumplió su mandato, se cuestionó la ausencia de contrapesos institucionales. ¹²
Guatemala (Comisión para el Esclarecimiento Histórico)	Mixto, con participación ONU y Ejecutivo	La intervención internacional buscó compensar la falta de confianza en actores nacionales.

OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto asegurar que la designación del Comisionado de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se realice a través de un procedimiento que contemple la presentación de una terna por parte de la Jefatura de Gobierno y su posterior ratificación por el Congreso de la Ciudad de México.

Este mecanismo busca:

¹⁰

<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/91E38B82-35DB-4F1C-9F7B-8D2155165631/282340/TruthCommissionsPasternakcolorslides.pdf>

¹¹https://www.academia.edu/77020628/Exploring_Truth_Commission_Recommendations_in_a_Comparative_Perspective_Beyond_Words_Vol_1

¹²



- Garantizar el equilibrio de poderes en la toma de decisiones institucionales.
- Transparentar el proceso de designación mediante la participación plural y el escrutinio legislativo.
- Fortalecer la confianza ciudadana en la independencia y legitimidad del Comisionado de Búsqueda.
- Asegurar que el perfil seleccionado responda a criterios de idoneidad técnica, ética y compromiso con los derechos humanos.

Con esto se pretende que exista un:

- **Equilibrio de poderes:** La intervención del Congreso evita la concentración de facultades en el Ejecutivo.
- **Transparencia:** El proceso de ratificación abre espacio a audiencias públicas y deliberación parlamentaria.
- **Legitimidad:** La doble intervención (Ejecutivo y Legislativo) refuerza la confianza social en la figura del Comisionado.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 1992): establece que ningún Estado puede practicar desapariciones y debe garantizar la búsqueda.



Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 2006): obliga a los Estados a buscar a las personas desaparecidas y garantizar reparación a las víctimas.

Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU: ha señalado que el derecho a ser buscado es parte del derecho a la verdad y a la justicia.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º: obliga al Estado a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Artículo 4º: protege el derecho a la vida y a la integridad personal, directamente vinculados con la obligación de búsqueda.

Artículo 20: establecen el acceso a la justicia y la función del Ministerio Público en la investigación de delitos, lo que incluye desapariciones.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 4: reconoce el derecho de toda persona desaparecida a ser buscada.

Artículo 5: establece que la búsqueda es una obligación del Estado, no una facultad discrecional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): ha determinado que el derecho a ser buscado es autónomo y debe cumplirse de manera inmediata, independientemente de la investigación penal.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Por los razonamientos antes expuestos, es que se lleva a consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa por la que se adiciona un artículo 53 Ter a la **LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo que se desprende del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. La Comisión de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Para el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona titular que será nombrada por la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, con previa aprobación del Congreso de la Ciudad de México. La remoción de dicha persona titular deberá igualmente ser sometida a la aprobación del Congreso, garantizando así el equilibrio de poderes y la transparencia en el proceso de designación y separación del cargo.</p> <p>Para el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública (libre, informada y vinculante) previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.</p>



	...
--	-----

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un artículo 53 Ter a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona titular que será nombrada por la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno, **con previa aprobación del Congreso de la Ciudad de México. La remoción de dicha persona titular deberá igualmente ser sometida a la aprobación del Congreso, garantizando así el equilibrio de poderes y la transparencia en el proceso de designación y separación del cargo.**

Para el nombramiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública (**libre, informada y vinculante**) previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Segundo. El Gobierno de la Ciudad tendrá 60 días hábiles para establecer la nueva reglamentación derivada del presente Decreto.

TERCERO. Las reformas relativas al procedimiento de nombramiento y ratificación por parte del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en vigor a partir de la siguiente vacante absoluta de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, o bien, al concluir el periodo para el cual fue designada la persona titular actual.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas o la que resulte competente, contará con un plazo de 60 días naturales para emitir o adecuar los lineamientos internos que regirán las comparecencias, entrevistas públicas y el dictamen de ratificación de la persona titular propuesta por la Jefatura de Gobierno.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, especialmente aquellas contenidas en reglamentos o lineamientos que faculten de manera exclusiva y directa a la Jefatura de Gobierno para el nombramiento de la persona titular sin la intervención del Poder Legislativo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 14 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Federico Chávez Semerena

DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA